



*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1098/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 4/2011. (2015060807)*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/2011, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de doña Josefa Montero Martín siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se confirma la de fecha 4 de septiembre de 2010 mediante la que se desestima la solicitud realizada con fecha 4 de mayo de 2010, dirigida al SIG-PAC, correspondiente al cambio de cultivo de forestal a pastizal en los recintos 2 y 1 de las parcelas 9 y 10 del polígono 19 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1098, de 17 de octubre de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D.ª Josefa Montero Martín contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando que el uso que debe figurar en el SIG-PAC respecto de los recintos de las parcelas litigiosas, es el de Pastos Arbustivo, y se reconoce al recurrente el derecho al percibo de las ayudas correspondientes a esa solicitud única campaña 2010, en la forma presentada, englobando todas las que debieron proceder a su favor en virtud de tal Solicitud Única, debiendo la Administración demandada pasar por esta declaración, y hacer efectivos los derechos de pago único que tiene asignados la actora, más los intereses legales correspondientes. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de marzo de 2015.

El Secretario General  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO